



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

**Yurimaguas, 22 NOV. 2023**

**VISTO;**

El Oficio N° 1618-2023- GRL -GSRAA/18.03, del 20 de Noviembre del 2023, de la oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, mediante el cual solicita la **Aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo N° 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional N° 04**, de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular César Calvo de Araujo del Centro Poblado de Santa Lucía, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto."** CUI: 2309648.

El Informe N° 155 – 2023–GRL–GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, del Coordinador de Obra.

La Carta N° CARTA N° 138-2023-CSCDA/JJCHP/RC, del Consorcio Supervisor Calvo de Araujo.

La Carta N° 225-2023-C.R&C-MART/RC, Carta N° 240-2023-C.R&C-MART/RC y Carta N° 241-2023-C.R&C- MART/RC del Consorcio Supervisor R&C.

**CONSIDERNADO ;**

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ordenanza regional N° 010-2021-GRL-CR, aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, la misma que define a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas como Órgano Desconcentrado y a lo establecido en el Manual y Organización y Funciones -MOF de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, donde se otorga facultades administrativas desconcentradas para su funcionamiento administrativo;

Que, de acuerdo a los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre las modificaciones al contrato;

Que, de acuerdo al Artículo 205°, sobre Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y cumpliendo con los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.9, 205.15 y 205.16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Gestión de Servicio Social

# Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas YURIMAGUAS



Reserva Tropical Flora y Fauna del Placer

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18

Que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, que aprueba la Directiva N° 018-2020-CG-NORM, sobre "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en su numeral 6.4, indica: "De la prestación adicional de obra".

Que, Con fecha 11 de febrero del 2022 suscriben el Contrato N° 002-2022-GRL-GSRAA/18, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO - CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", materia del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-GRL-GSRAA/18.CS (Primera Convocatoria), entre la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – GSRAA y el CONSORCIO R&C.

Que, con fecha 02 de marzo del 2022, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, entre la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, el Contratista y la Supervisión, encontrándose el terreno libre y disponible.

Que, con fecha 02 de mayo del 2022, se inicia el plazo de ejecución de obra, cumpliéndose con todas las condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra como lo establece el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con fecha 19 de setiembre del 2023, mediante Asiento N° 763 (folio 09-10-11-12/C.O N° 06) el Residente indica lo siguiente: "Se hace de conocimiento a la supervisión, que la configuración natural del terreno sobre el cual se viene ejecutando el proyecto, determinó cuatro niveles de plataforma principales claramente definidos sobre los cuales se emplaza la infraestructura que viene siendo construida; en el primer nivel (de menor cota), el albergue; en el segundo nivel, los ambientes de educación inicial; en el tercer nivel, ambientes administrativos y de servicios; y en el cuarto nivel, los ambientes de educación primaria y secundaria; al margen que a su vez en cada nivel, los ambientes construidos presenten diferencia de cota que motivó las gradas y rampas proyectadas que permitan su conexión, y que en algunos casos es necesario adecuarlos acorde a los niveles finales de cada ambiente.

Es el caso que la construcción de los corredores (veredas, rampas y gradas) proyectados, que permiten la conexión entre los diferentes niveles y ambientes; así como el desnivel existente entre las plataformas; ha implicado que se cuente con taludes con alta pendiente, cuya estabilidad es potencialmente susceptible de colapsar, sobre todo en periodos de alta pluviosidad propia de la zona.

Cómo es de conocimiento, un talud es estable cualquiera que sea su altura, siempre que el ángulo que se forma entre la pendiente y la horizontal sea igual o menor que el ángulo de fricción interno del mismo; condición que en nuestro caso no se presenta; motivo por el cual, es necesario la construcción de estructuras de contención (muros de contención o sardineles peraltados) que garanticen la estabilidad de los taludes y de la cimentación de la infraestructura construida adyacente a estas.

Es así, que evaluada las condiciones reales de estabilidad del terreno sobre las cuales se construirán las estructuras proyectadas (veredas, rampas, gradas, cercos), entre otros; a fin de garantizar la integridad de las mismas; se ha identificado las zonas en las cuales es necesario por el desnivel existente, construir muros de contención; para garantizar: i) la estabilidad del cerco perimétrico de la zona educativa primaria/secundaria (03 tramos); ii) para estabilizar los taludes adyacentes a la rampa 01 (12 tramos); iii) para estabilizar



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCION N° 28 -2023-GRL-GSRAA/18**

los taludes en el lado derecho del módulo comedor (02 tramos); iv) para garantizar la estabilidad del cerco que separa la zona educativa de nivel inicial de la zona educativa de nivel primario/secundario (04 tramos); v) para estabilizar los taludes en los ambientes nuevos de la zona educativa de nivel inicial (03 tramos); vi) para estabilizar los taludes en los ambientes de la zona de dormitorios del albergue (02 tramos); y vi) para contener el talud de la rampa 07 de la zona de albergue (01 tramo).

Asimismo, complementario a los muros, en aquellos taludes de corte o de relleno de poca altura, con alta pendiente, que requieren garantizar su estabilidad, se hace necesario construir sardineles peraltados; en los sectores siguientes: i) en el cerco de la zona educativa (02 tramos); ii) en la plataforma de ingreso (01 tramo); iii) en la rampa 01 (03 tramos); iv) en la rampa 02 (01 tramo); v) en la rampa 04 (01 tramo); vi) en la rampa 05 (02 tramos); vii) en la rampa 06 (01 tramo) viii) en la zona posterior del comedor (01 tramo); ix) en la zona educativa de nivel primario (05 tramos); x) en la gradería 08 (02 tramos); y xi) en la rampa 07 de la zona de Albergue (01 tramo).

Cabe mencionar que los trabajos realizados de rehabilitación de la vía Yurimaguas – Balsapuerto, en el tramo adyacente a la institución educativa; modifico la configuración del terreno; si bien se nos comunicó la invariabilidad de la cota de acceso de la plataforma principal (156.000 msnm), el hecho que el ancho de la plataforma de la vía haya sido ampliado, implica que la estructura de ingreso, deba ser desplazada hacia el interior, a fin de permitir la construcción de rampas y gradas que permitan el acceso a la plataformas de ingreso, desde la cota 155.35 msnm.

La reubicación de los módulos que fuese aprobado por la entidad mediante carta N°082-2022-GRL-GSRAA/18, a fin de adecuar la cimentación de los diferentes módulos a la configuración del terreno; implica la necesidad de adecuar el diseño de las gradas y rampas inicialmente proyectadas; así como la construcción de gradas y rampas nuevas, a fin de garantizar una adecuada interconexión y acceso a los ambientes, ciñéndonos a las normas que rigen el diseño de este tipo de estructuras, es así que se ha identificado la necesidad de modificar o construir gradas en: i) la zona de la rampa 01 (01 tramo); ii) zona del módulo X (02 tramos); iii) en la plataforma de ingreso (02 tramos); iv) en el módulo VI (01 tramo); y v) en el módulo IIC (01 tramo). Asimismo, surge la necesidad de modificar o construir rampas en: vi) zona de la plataforma de ingreso (03 tramo); vii) en la zona del módulo XVII (01 tramo); viii) en la zona del módulo III A y B (01 tramo); ix) en la zona del módulo XII A (01 tramo); x) en la zona del módulo X (01 tramo); xi) en la zona del módulo VI (01 tramo); y xii) en la zona del módulo XVI (01 tramo);

Asimismo, la necesidad de garantizar la evacuación adecuada de las aguas pluviales; se considera necesario, construir adicionalmente al sistema de drenaje pluvial proyectado; un nuevo tramo de cunetas en el corredor interno del módulo educativo de nivel inicial.

De lo señalado, en amparo de lo establecido en el artículo 193 del RLCE, se consulta a la supervisión:

Si los muros proyectados cuyo diseño no corresponden a un muro de contención; serán contruidos según lo establecido en el expediente, al margen que tengan que contener empuje de suelos en uno de sus lados.



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRI-GSRAA/18**

Si los taludes en los cuales no se ha proyectado estructura de contención alguna; se mantendrá en igual condición, al margen que se requiera estas estructuras para proteger las estructuras adyacentes construidas.

Si las veredas, rampas y gradas proyectadas, serán construidas según lo establece el expediente o deberán ser adecuados a la configuración de terreno y a las normas que regula su diseño.

Si con la finalidad de proveer de un sistema adecuado de interconexión entre los módulos, se proveerá de gradas y rampas que sean necesarias.

Si a fin de garantizar la evacuación adecuada de las aguas pluviales en el corredor interno del módulo educativo de nivel inicial, se le proveerá de un nuevo tramo de cuneta pluvial."

Que, con fecha 19 de setiembre del 2023, Mediante Asiento N° 764 (folio 13-14/ C.O N° 06) del Cuaderno de Obra; el Supervisor indica lo siguiente: "Esta supervisión ha realizado el análisis y verificación de los tramos o zonas identificados por el residente en el asiento anterior, las cuales evidentemente requieren de intervención con elementos de sostenimiento para garantizar su estabilidad acorde con la normatividad aplicable para su ejecución, ante esto, esta supervisión ve necesario la inclusión de estas modificaciones que garanticen la vida útil de la infraestructura a construirse como son: veredas, rampas, cerco perimétrico, graderías y cunetas pluviales.

Ante la evidencia de la necesidad de incluir modificaciones al proyecto, esta supervisión debido a la naturaleza de la consulta requiere de la opinión del proyectista y/o entidad para lo cual se hará llegar a la entidad el correspondiente informe de opinión a la consulta, ya que esta podría generar prestación adicional de obra."

Que, con fecha 23 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 112-2023-CSCDA/JJCHP/RC, el Consorcio Supervisor Calvo de Araujo remite a la entidad el Informe de Opinión a Solicitud de Absolución de Consulta N° 14.

Que, con fecha 04 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 131- 2023-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, el Coordinador de Obra, remite al Director Sub Regional de Infraestructura, el informe con la Absolución de la Consulta N° 14.

Que, con fecha 05 de octubre del 2023, mediante CARTA N° 333-2023-GRL-GSRAA/18, la entidad remite Informe de absolución de consulta N° 14, al supervisor.

Que, con fecha 18 de octubre del 2023, mediante CARTA N° 126-2023-CSCDA/JJCHP/RC, el Consorcio Supervisor a través de su representante común, remite a la entidad la solicitud de aclaración de la cota definitiva del Nivel de la Rasante del Tramo Paralelo a las Portadas de Ingreso de la Institución Educativa.

Que, con fecha 23 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 141- 2023-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, el Coordinador de Obra remite al





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

Director Sub Regional de Infraestructura el Informe Aclarando la cota definitiva del Nivel de Rasante del tramo paralelo a las portadas de Ingreso de la I.E.

Que, con fecha 23 de octubre del 2023, mediante CARTA N° 130-2023-CSCDA/JJCHP/RC, el Consorcio Supervisor Calvo de Araujo, a través de su representante común, remite a la entidad el Informe Técnico de Ratificación de Necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 04.

Que, con fecha 27 de octubre del 2023, mediante Asiento N° 831 (folio 65-66/C.O N° 06) el Residente indica lo siguiente: "Se hace de conocimiento a la supervisión, que mediante CARTA N° 352-2023-GRL-GSRAA/18, la entidad nos ha remitido la aclaración al Punto N° 03 de la absolución a la consulta N° 14, relacionada a la necesidad de adecuar el acceso al ingreso principal de la Institución Educativa, mediante gradas y rampas; y cuya implementación conlleva a la necesidad de Incluirlo como parte de la prestación adicional que fuese dada a conocer mediante asiento N° 803, entendiéndose por absuelta en su totalidad la consulta N° 14, y por no encontrarse dichas modificaciones que esta conlleva, previstas en el expediente técnico ni en el contrato, es que en atención a lo dispuesto en el numeral 205.2 del R.L.C.E, se solicita a la supervisión su opinión sobre el particular."

Que, con fecha 27 de octubre del 2023, mediante Asiento N° 832 (folio 66-67/C.O N° 04) el supervisor indica lo siguiente: (...) "Se hace de conocimiento al contratista que mediante CARTA N° 353-2023-GRL-GSRAA/18, la entidad precisa la cota final del relleno o nivel de rasante de la carretera y con ello aclara el punto N° 03 de la absolución de la consulta N° 14, por lo que definitivamente generará modificaciones al proyecto que serán necesarias para cumplir con las metas respectivas, ante esta aclaración y según la absolución de la consulta N° 14, que se dio mediante CARTA N° 353-2023-GRL-GSRAA/18, la Supervisión ratifica lo indicado por el residente de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra incluyendo a las modificaciones que son necesarias, por lo que mi representada presentará a la entidad el Informe Técnico ratificando la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, asimismo se recomendará a la entidad que dicha necesidad de ejecución de prestación adicional se adicione a la necesidad de ejecutar la prestación adicional por absolución de la consulta N° 17."

Que, con fecha 02 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 132-2023-CSCDA/JJCHP/RC, el Consorcio Supervisor Calvo de Araujo, a través de su representante común, remite a la entidad el Informe Técnico Ratificando la Necesidad de Prestación Adicional de Obra, teniendo la aclaración de la cota definitiva para los portones de ingreso a la zona educativa.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 225-2023-C.R&C-MART/RC, el CONSORCIO R&C, presenta a la Supervisión el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°04.

**SUSTENTO TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04:**

La justificación técnica de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°04, subyace en la necesidad de subsanar las deficiencias que presenta el expediente técnico, específicamente relacionada a las estructuras reforzadas de muros de contención, sobrecimientos, sardineles, rampas, gradas, veredas, entre otros. Del mismo modo, se presentaron deficiencias respecto al nivel de la portada principal de



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

entrada in situ y su nivel indicado en los planos. Todas estas deficiencias se presentan en ciertos tramos de la obra, cuyos planos iniciales presentan información discordante entre sí o ausencia de ésta, siendo la causal que motivó la consulta n°14, la cual absolvió la Entidad.

Asimismo, subyace en la necesidad de subsanar las deficiencias que presenta el expediente técnico relacionadas a las cerraduras de las puertas de madera de los diferentes módulos, cuyos planos iniciales y metrados presentan información discordante entre sí o ausencia de ésta, siendo la causal que motivó la consulta n°17; la cual fue absuelta por la Entidad.

Todo esto conlleva a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, la cual debe ser previamente autorizada por la Entidad en atención a lo dispuesto por la normativa que regula el contrato.

**PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04:**

El monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/. 1,113,387.64 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 64/100 SOLES), incluido costo directo, gastos generales y utilidad. El cual se detalla a continuación:

**RESUMEN PRESUPUESTO ( PAO 04)**

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA BASICA REGULAR CESAR CALVO DE ARAUJO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - LORETO" - CON CUI. 2309648 - ADICIONAL DE OBRA N° 04

OCTUBRE 2023

ITEM	DESCRIPCION	Monto Presupuestado
<b>A)</b>	<b>ADICIONAL DE OBRA 04</b>	
01	COSTO DIRECTO	959,786.28
02	GASTOS GENERALES (6.03185%)	57,622.73
03	UTILIDADES (10.00%)	95,978.63
	<b>MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA</b>	<b>S/. 1,113,387.64</b>



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**  
**PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04**

Resumen del porcentaje (%) de incidencia, del presupuesto adicional de obra N° 04.

- a) Monto del Contrato Principal : S/ 19,544.743.55  
b) Presupuesto de Adicional de Obra N° 04 : S/ 1,113,387.64

% de Incidencia	(b/a) x 100
% de Incidencia	(1,113,387.64/19,544,743.55)
% de Incidencia	(0.057) x 100
% de Incidencia	<b>5.70 %</b>

De acuerdo con los cálculos realizados el % de Incidencia está determinado por el 5.70 %.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 240-2023-C.R&C-MART/RC, el CONSORCIO R&C, presenta a la Supervisión el INFORME DEL DEDUCTIVO N° 04 VINCUALNTE AL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04.

**JUSTIFICACION TECNICA DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°04**

La justificación técnica del Presupuesto Deductivo 04 Vinculado a la PAO 04, subyace en el hecho de que los planos de las estructuras de sobrecimientos, sardineles, rampas, gradas, veredas en ciertos tramos, han sido modificados; así como también, las estructuras de la portada principal de entrada por su nivel in situ y el nivel indicado en los planos; del mismo modo, el tipo de cerraduras a instalar en las puertas de madera de los diferentes módulos, también han sido reformulados, entre otros. Lo mencionado, ha motivado la necesidad de ejecutar una prestación adicional y en consecuencia corresponde deducir las partidas referidas inicialmente proyectadas.

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°04**

El Presupuesto del Deductivo N° 04 vinculado al Adicional de Obra N° 04 se da por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato motivadas por el



Gestión de Servicio Social

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18

rediseño de las estructuras mencionadas en la justificación técnica, a fin de adecuarlas a la configuración real del terreno.

La absolución de las consultas N° 14 y N° 17, realizada por la Entidad, cuyas partidas conforman el presupuesto adicional de obra N° 04, conlleva a tener que aprobarse el presupuesto deductivo vinculado a dicha Prestación Adicional; dado que el alcance de dichas partidas, no se ajustan a las modificaciones y nuevas especificaciones.

Respecto a los Gastos Generales de un Presupuesto de Obra, se tiene que estos corresponden a los gastos que tiene que realizar el contratista para efectuar una determinada obra a un costo y plazo determinado, por lo cual no es una proporción al Costo Directo del Presupuesto. Por lo tanto, los Gastos Generales Variables al no estar relacionados con el costo directo de la obra, sino al plazo que demanda la ejecución de ésta; corresponde que esta sea deducida si el plazo de ejecución se ve reducido por la aprobación de un presupuesto deductivo.

Esto es, si el plazo de ejecución de obra se reduce por efectos del Deductivo de Obra, debe reducirse también los Gastos Generales Variables; y si el plazo de ejecución se mantiene a pesar del Deductivo de obra, no corresponde reducir los Gastos Generales Variables contratados.

En nuestro caso, hecho el análisis integral correspondiente, del presupuesto deductivo vinculado y la prestación adicional de obra a la cual se encuentra vinculada, se tiene como resultado que el plazo de ejecución contratado no se verá reducido; por lo cual, no corresponde deducir los Gastos Generales Variables contratados. Respecto a la vinculación mencionada, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 036-2022/DTN, precisa lo siguiente:

“(…) los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.”







"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

Hecha las precisiones, se tiene que el Presupuesto Deductivo 04 vinculado al Adicional de Obra N° 04, asciende al monto de S/ 132,449.32 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES) incluido Costo Directo y Utilidad.

B)	DEDUCTIVO VINCULANTE 04		
01	COSTO DIRECTO		120,408.47
02	GASTOS GENERALES (0.00%)		0.00
03	UTILIDADES (10.00%)		12,040.85
	MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE	S/.	<b>132,449.32</b>

**PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04.**

Resumen del porcentaje (%) de incidencia, del presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 04.

c) Monto del Contrato Principal : S/ 19,544.743.55

d) Presupuesto de Deductivo de Obra N° 04 : S/ 132,449.32

% de Incidencia	(b/a) x 100
% de Incidencia	(132,449.32/19,544,743.55)
% de Incidencia	(0.0068) x 100
% de Incidencia	<b>0.68 %</b>

De acuerdo con los cálculos realizados el % de Incidencia está determinado por el 0.68 %.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 241-2023-C.R&C-MART/RC, el CONSORCIO R&C, presenta a la Supervisión el INFORME DEL DEDUCTIVO 05 DEL PPTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

**JUSTIFICACION TÉCNICA DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO 05 DEL  
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL  
DE OBRA N°04**

La justificación técnica del Presupuesto Deductivo 05 del presupuesto adicional N° 01 vinculado a la Prestación Adicional de Obra N°04, subyace en el hecho de que los planos de las estructuras de sobrecimientos, sardineles, rampas, gradas en ciertos tramos, han sido modificados, por incongruencias en el expediente técnico acaecidas en fecha posterior a que la prestación adicional de obra N° 01 fuese aprobada. Todo lo mencionado, ha motivado la necesidad de ejecutar una prestación adicional y en consecuencia corresponde deducir las partidas referidas inicialmente proyectadas a ser ejecutadas como parte de la prestación adicional N° 01.

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO 05 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01  
VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04**

El Presupuesto Deductivo 05 del presupuesto adicional N° 01 vinculado a la Prestación Adicional de Obra N°04 se da por situaciones imprevisibles posteriores a la aprobación de la prestación adicional N° 01, motivadas por el rediseño de las estructuras mencionadas en la justificación técnica.

La absolución de la consulta N° 14, realizada por la Entidad, cuyas partidas conforman el presupuesto adicional de obra N° 04, conlleva a tener que aprobarse el Presupuesto Deductivo 05 del presupuesto adicional N° 01 vinculado a la Prestación Adicional de Obra N°04; dado que el alcance de dichas partidas, no se ajustan a las modificaciones y nuevas especificaciones.

Respecto a los Gastos Generales Variables de un Presupuesto de Obra, se tiene que estos corresponden a los gastos que tiene que realizar el contratista para efectuar una determinada obra a un costo y plazo determinado, por lo cual no es una proporción al Costo Directo del Presupuesto. Por lo tanto, los Gastos Generales Variables al no estar relacionados con el costo directo de la obra, sino al plazo que demanda la ejecución de ésta; corresponde que esta sea deducida si el plazo de ejecución se ve reducido por la aprobación de un presupuesto deductivo.

Esto es, si el plazo de ejecución de obra se reduce por efectos del Deductivo de Obra, debe reducirse también los Gastos Generales Variables; y si el plazo de ejecución se mantiene a pesar del Deductivo de obra, no corresponde reducir los Gastos Generales Variables contratados.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

En nuestro caso, hecho el análisis integral correspondiente, del presupuesto deductivo y la prestación adicional de obra a la cual se encuentra vinculada, se tiene como resultado que el plazo de ejecución contratado no se verá reducido; por lo cual, no corresponde deducir los Gastos Generales contratados. Respecto a la vinculación mencionada, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 036-2022/DTN, precisa lo siguiente:

"(...) los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento."

Hecha las precisiones, se tiene que el Presupuesto Deductivo 05 del presupuesto adicional N° 01 vinculado a la Prestación Adicional de Obra N°04, asciende al monto de S/ 58,605.91 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 91/100 SOLES) incluido Costo Directo y Utilidad.

<b>C)</b>	<b>DEDUCTIVO VINCULANTE 05 AL PAO 01</b>	
01	COSTO DIRECTO	53,278.10
02	GASTOS GENERALES (0.00%)	0.00
03	UTILIDADES (10.00%)	5,327.81
	<b>MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE</b>	<b>S/. 58,605.91</b>

**PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04.**

Resumen del porcentaje (%) de incidencia, del presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 05.

- e) Monto del Contrato Principal : S/ 19,544.743.55
- f) Presupuesto de Deductivo de Obra N° 05 : S/ 58,605.91

% de Incidencia

(b/a) x 100

% de Incidencia

(58,605.91/19,544,743.55)



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

% de Incidencia

(0.0030) x 100

% de Incidencia

**0.30 %**

De acuerdo con los cálculos realizados el % de Incidencia está determinado por el 0.30 %.

**PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA ACUMULADA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL**

Según lo dispuesto en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Resolución de Contraloría N° 387-2020CG/NORM, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra, respecto del monto contratado original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$1\% = \frac{(\sum_{i=1}^{i=n} + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV)}{MC} \times 100$$

- **1 %** = Porcentaje de incidencia de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- **PA**= Presupuestos Adicionales de Obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
- **MM**= Mayores metrados, aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo sistema de contratación a precios unitarios.
- **PDV**= Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y de ser el caso, el vinculante que se encuentra en trámite.
- **MC**= Monto del contrato original.

De acuerdo con los datos presentados se obtiene lo siguiente:

- **PA:**
  - **Prestación Adicional N° 01 : S/ 1,580,647.20**
  - **Prestación Adicional N° 02 : S/ 490,525.18**
  - **Prestación Adicional N° 03 : S/ 632,887.81**
  - **Prestación Adicional N° 04 : S/ 1,113,387.64**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

➤ **PDV:**

- **Deductivo Vinculante N° 01 : S/ 698,297.77**
- **Deductivo Vinculante N° 02 : S/ 282,948.24**
- **Deductivo Vinculante N° 03 : S/ 436,276.75**
- **Deductivo Vinculante N° 04 : S/ 132,449.32**
- **Deductivo Vinculante N° 05 : S/ 58,605.91**

Aplicando la formula se obtiene el siguiente resultado:

$$I\% = \frac{1,580,647.20 + 490,525.18 + 632,887.81 + 1,113,387.64 - 698,297.77 - 282,948.24 - 436,276.75 - 132,449.32 - 58,605.91}{19,544,743.55} \times 100$$

$$I\% = \frac{2,208,869.84}{19,544,743.55} \times 100$$

**I% = 11.30 %**

De acuerdo con los cálculos realizados, el porcentaje (%) de incidencia está determinada por el **11.30 %**.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 138-2023-CSCDA/JJCHP/RC, el CONSORCIO Supervisor Calvo de Araujo remite Informe Técnico de Adicional de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04, formulado por el Contratista.

El Supervisor concluye con lo siguiente:

1. El presente adicional de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04, obedece a modificaciones contractuales por la causal de deficiencias del expediente técnico proporcionado por la Entidad y que no son responsabilidad del Contratista. La Entidad manifestó a través de la absolución de las consultas formuladas por el Residente de Obra, originando de esta manera la Prestación Adicional de Obra de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04, por la modificación de los planos originales.
2. El plazo necesario para la ejecución del Adicional de de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04, se determinará en la posible ampliación de plazo que su ejecución genere, por la cual se tendrá que determinar que las partidas que afectan a las partidas críticas de la programación contractual de manera integral.



Gestión de Servicio Social

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

3. La prestación Adicional de Obra N° 04 (Monto Neto) sin IGV asciende a la suma de S/922,332.42 (Novecientos Veintidós Mil Trecientos Treinta y Dos con 42/100 Soles), el mismo que representa el 4.72% de incidencia y se tiene la incidencia acumulada 11.30% del monto total del contrato original; por lo tanto, la aprobación de la prestación Adicional de de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04, le corresponde al titular de la Entidad por no exceder el 15% de incidencia acumulada, del monto del contrato original.
4. De acuerdo con la normatividad vigente, se está cumpliendo con todos los trámites administrativos que dieron lugar a la formulación del expediente técnico del Adicional de de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04.
5. De acuerdo con lo indicado en el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista ha cumplido dentro de su plazo la presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 04, con la debida ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
6. De acuerdo con la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04, esta Supervisión encuentra viable la solución planteada por el Contratista a fin de garantizar la culminación del proyecto original; Por lo tanto, esta Supervisión emite el presente informe técnico de conformidad.

Que, con fecha 10 de noviembre, mediante INFORME N° 154 – 2023–GRL–GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, el Coordinador de Obra, remite al Director Sub Regional de Infraestructura la solicitud de Pronunciamiento del Ingeniero Projectista (Ing. Antony Jesús Nava Torrejón), al expediente técnico del Adicional de Obra N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04.

Que, con fecha 13 de noviembre del 2023, mediante INFORME N° 155-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, el COORDINADOR DE OBRA remite al director sub regional de Infraestructura, el INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 04, Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04 (Contratista).

Que mediante **OFICIO N° 138 – 2023 – GRL – GSRAA/18.07** de fecha **20 de Noviembre de 2023**, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, señala que luego de revisar y analizar la documentación remitida, opina : **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del Adicional de Obra N° 04, Deductivo





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18**

Vinculante de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante 05 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 04 (Contratista) de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, por cuanto, su porcentaje de incidencia es de 11.30% de la prestación adicional con respecto al contrato original de la obra; es decir, por la suma de S/. 992,332.42 Soles, sin IGV; y previa Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, conforme a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con **Oficio N° 1130-2023-GRL-GSRAA/18.02**, de fecha **20 de setiembre del 2023**, el Director de la Oficina Sub Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que cuenta con saldo presupuestal disponible de S/. 6,559,078.00 (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil con 78/100 Soles), durante el 2023, Para ejecución de obras civiles.

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 004-2023-GRL-GR, del 12 de Setiembre del 2023, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en concordancia con la ORDENANZA REGIONAL N° 04-2022-GRL-CR, DEL 11 DE MARZO DEL 2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, y estando en lo dispuesto a las visaciones, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, el presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, por el monto de S/ 1,113,387.64 (Un Millón Ciento Trece Mil Trecientos Ochenta y Siete con 64/100 Soles).

**ARTICULO 2.- APROBAR**, el presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR**



Gestión de Servicio Social

# Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas YURIMAGUAS

Rio Amazonas  
Bioparque Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION N° 218 -2023-GRL-GSRAA/18

**CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO**, por el monto de S/ 132,449.32 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 32/100 Soles).

**ARTICULO 3.- APROBAR**, el presupuesto del DEDUCTIVO N° 05 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, por el monto de S/ 58,605.91 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cinco con 91/100 Soles).

**ARTICULO 4.- APROBAR**, el presupuesto de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 04, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 Y DEDUCTIVO N° 05 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, por el monto de S/ 922,332.42 (Novecientos Veintidós Mil Trecientos Treinta y Dos con 42/100 Soles).

Cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de 11.30% de la prestación adicional con respecto al contrato principal de obra.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolucion, al Contratista CONSORCIO R&C, Consorcio Supervisor CALVO DE ARAUJO y a las instancias administrativas correspondientes.

**Registrese, Comuníquese y Cúmplase.**



*Jhony James Escudero Contreras*  
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS  
YURIMAGUAS

